REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	***EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL***
Demandante	***BANCO DE OCCIDENTE***
Demandado	***MAIRA INES CALDERON AVILA Y ANDREA PONCE CALDERON***
Rad.	***20001-31-03-002-2022-00265-00***

Como la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado, en consecuencia, indica de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1º.- De conformidad a lo prevenido en al numeral 11º del art. 82 del C.G.P., en la demanda y los demás que exija la ley. Por consiguiente, lo preceptuado en el numeral 1 del art. 468 del C.G.P., a la demanda deberá anexarse el certificado expedido por la oficina de transito correspondiente, donde figure la vigencia del gravamen.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

1.- Inadmitir *la presente demanda*

2.- Concédase *a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b12f857aa9a660855c5c801b080a0607281cdeb85b5781a88a25b1e0fafd853**

Documento generado en 07/02/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica